

El interés superior de niños migrantes  
centroamericanos no acompañados en  
México: la historia de Ashlie

Claudia Arianne Martínez Zaragoza  
María de Lourdes Morales Reynoso  
Gabriela Fuentes Reyes

Universidad Autónoma del Estado de México

## RESUMEN

---

El presente artículo es un estudio basado en la subjetividad como corriente teórica, donde se aborda la historia de vida de Ashlie, una niña hondureña de diez años, moradora del albergue para personas migrantes ubicado en Zinacantepec, Estado de México, en lo referente al análisis del interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes migrantes centroamericanos no acompañados que transitan por México.

La historia de vida, como técnica metodológica cualitativa, es susceptible de captar la dialéctica entre lo singular y lo universal, a través del estudio de una experiencia humana concreta y su acontecer socio-histórico. La historia de Ashlie destaca, por una parte, la visión de la protagonista a través de su realidad social y, por otra, el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos en las materias de infancia y migración.

**PALABRAS CLAVE:** interés superior de la infancia, niños, niñas y adolescentes no acompañados, migración irregular en tránsito, México, historia de vida.

## ABSTRACT

---

The following paper is a study based on subjectivity as a theoretical current in which is addressed the life history of Ashlie, an Honduran ten-years-old-girl, dweller of a shelter for migrant people located in Zinacantepec, Estado de México, regarding to the analysis of the best interest of unaccompanied Central American adolescents and children migrant those who move about Mexico.

Life history, as part of qualitative methods, is susceptible to capture the dialectic between the particular and the universal, by means of the study of a concrete human experience and its socio-historical event; and thus represents great utility for legal studies. Therefore, the life history depicted in here emphasize on one hand, the vision of the main character through her social reality; and on the other hand, the corpus iuris of the international human rights law on children and migration.

**KEY WORDS:** best interest of children, unaccompanied adolescents and children, irregular and transitional migration, Mexico, life history.

# El interés superior de niños migrantes centroamericanos no acompañados en México: la historia de Ashlie

Claudia Arianne Martínez Zaragoza  
María de Lourdes Morales Reynoso  
Gabriela Fuentes Reyes

## INTRODUCCIÓN

Según el panorama mundial de la infancia, la vida de millones de niños<sup>1</sup>, niñas y adolescentes (NNA) está condenada al infortunio por el azaroso hecho de haber nacido en un país, una comunidad, un género o en determinadas condiciones. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “aproximadamente a nivel mundial 50 millones de niños han migrado o han sido desplazados forzosamente y más de la mitad de ellos –28 millones– huyeron a causa de la violencia e inseguridad presentes en su país de origen” (2016: 03).

Las estadísticas argumentan una posible problemática referente a dicho fenómeno social; sin embargo está incompleta y es poco clara; por ejemplo, en la migración irregular<sup>2</sup> no hay datos oficiales, únicamente estimaciones; por lo tanto, la falta de información confiable sobre flujos de personas conduce a reflexionar que, de subsistir estos vacíos en la información general, respecto a fenómenos sociales tan complejos como la migración, las narrativas y las prácticas discursivas de las personas migrantes, serían una alternativa para analizar los procesos de migración.

La movilidad de los NNA con calidad migratoria irregular ha dejado de ser solo del interés de investigadores y teóricos, pues por

<sup>1</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) precisó en su Opinión Consultiva OC-17/2002 que el término *niño* engloba evidentemente a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 1 considera como niño a toda persona menor de 18 años, salvo que las leyes pertinentes reconozcan antes la mayoría de edad.

<sup>2</sup> La Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2006) puntualiza que no existe una definición clara de migración irregular; no obstante, ésta se entiende cuando una persona atraviesa el límite territorial de un país sin la autorización necesaria ni los requisitos administrativos impuestos por el propio Estado –receptor o de tránsito– para ingresar, permanecer, residir o trabajar dentro del mismo



tratarse de un fenómeno de alto impacto cuantitativo, los medios de comunicación masivos (nacionales e internacionales) fijan sus trabajos en cubrirlo, a través de la recuperación de las vivencias, dándoles de esta manera voz y rostro. No obstante, la considerable densidad de estos movimientos de población ha sido escasamente visibilizada y solo algunos trabajos han logrado trascender y conmover a la comunidad internacional a través del eco mediático. A continuación se exponen historias sobresalientes de NNA migrantes y refugiados.

En 1937 el gobierno mexicano recibió en Michoacán de Ocampo a un grupo de 500 niños que debido a la Guerra Civil Española –entre 1936 y 1939– fueron enviados por el gobierno republicano para ser alejados de la violencia y el conflicto. A este grupo se le conoció como los "Niños de Morelia" (Sánchez, 2010).

En 1999, Elián González, *El balserito cubano*, se convirtió en un caso emblemático de la problemática migratoria entre los Estados Unidos de Norteamérica y Cuba, al ser sustraído de su país por su madre, Elizabeth Brotons, quien embarcó con él en un bote hacia el país norteamericano. Durante el trayecto, las fallas de la embarcación causaron la muerte de 11 personas, entre las cuales se encontraba Elizabeth; después de ser rescatado Elián, comenzó un conflicto de derecho internacional para determinar la situación migratoria del menor (Gibbs, 2005).

Derivado de la crisis de refugiados que sufrió Siria en 2015, el fallecimiento de Aylan Kurdi, un niño damasceno de tres años, se convirtió en un hecho mundialmente conocido. Con el objetivo de escapar de los actos terroristas de extremistas islámicos, la familia Kurdi abordó una lancha que los trasladaría de la península de Bodrum a la isla griega de Kos. Lamentablemente ésta y otra lancha con el mismo destino se hundieron después de haber zarpado; dicho infortunio dejó en la memoria colectiva la imagen de Aylan, abatido en la costa turca, como representación de las dificultades humanitarias de medio oriente (Mergier, 2015).

Otro caso fue el de Erick Adrián Robles, un niño salvadoreño de seis años que deseaba atravesar México para llegar a Estados Unidos, pero falleció a causa de los obstáculos climatológicos en el Océano Pacífico (Pérez, 2016). En 2017, el caso de Samuel, un menor de la República Democrática del Congo, volvió a poner el tema de los refugiados a la vista de la opinión pública, ya que su cuerpo



fue encontrado en una playa de Cádiz, España. Considerado como una remembranza del caso de Aylan Kurdi, tal suceso evidenció las contrariedades que el fenómeno migratorio entre Europa y África ha implicado para sus nacionales.

La comunidad internacional se ha esforzado en legitimar la existencia y la salvaguarda del principio del interés superior de la infancia, a través de discursos e instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos; sin embargo, no se han considerado elementos empíricos para visibilizar a los NNA migrantes.

Lo anterior fue analizado y constatado en un referente de realidad durante la historia de vida de Ashlie, una niña hondureña. El trabajo se llevó a cabo en un albergue para personas migrantes, ubicado en municipio de Zinacantepec<sup>3</sup>, Estado de México.

## EL PRINCIPIO RECTOR DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En general, los mecanismos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos son aplicables para la protección integral de las prerrogativas de la niñez y la adolescencia, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los dos primeros artículos estipula el principio<sup>4</sup> de igualdad y no discriminación, el cual supone la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas<sup>5</sup>, entre ellos, los NNA y los migrantes.

El *corpus iuris* internacional más relevante en materia de niñez y adolescencia es la Convención sobre los Derechos del

<sup>3</sup> El refugio de referencia estuvo habilitado de octubre a diciembre de 2016.

<sup>4</sup> El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es el conjunto de normas mínimas que regulan el contenido, alcance y limitaciones de las obligaciones de los Estados frente a todas las personas que se encuentran en su territorio, como una de sus fuentes formales encontramos a los principios generales de derecho, definidos como aquellos axiomas aceptados por la comunidad mundial, los cuales imponen tanto un límite como una obligación hacia las autoridades de uno o varios Estados y cuyo objetivo es asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de las personas.

<sup>5</sup> De acuerdo con la Teoría de Derechos Humanos, su goce no se encuentra supeditado a cualquier particularidad de sus titulares; sin embargo, es posible observar que a ciertos grupos de personas se les restringe la aplicación de dichas prerrogativas, ya sea porque en forma discriminatoria se les priva de protección, o bien porque algunos factores específicos de su vida obstaculizan el acceso o idoneidad de los mecanismos ordinarios de defensa.



Niño (CDN)<sup>6</sup>, la cual: representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado y la sociedad en general de adoptar las medidas para dar efectividad a sus derechos (Cillero, 2007: 127).

Los derechos reconocidos en la CDN son vinculantes; es decir, exigen que los Estados adopten medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier otra índole para dar efectividad a esos derechos (Morlachetti, 2013). Esto implica que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para adecuar, sobre la base de las disposiciones de la CDN, tanto su legislación interna como sus instituciones para implementar la normatividad y garantizar el efectivo respeto y goce de los derechos de la infancia y la adolescencia (Comité de los Derechos del Niño, 2003).

La CDN contiene cuatro principios que le permiten fungir como instrumento orientador de los vínculos que surgen entre los NNA, la familia y/o el Estado, a partir de normas jurídicas provenientes de mecanismos de derechos humanos de carácter general:

### **1. Igualdad y no discriminación, el Artículo 2 establece que:**

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna.
2. Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### **2. Interés superior del niño, establecido en el Artículo 3:**

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos [...] será el interés superior del niño lo primordial.

<sup>6</sup> Como antecedentes internacionales inmediatos de la CDN, se pueden mencionar a la Declaración de Ginebra (1924) y a la Declaración Universal de Derechos del Niño (1959).



3. **A la vida, la supervivencia y desarrollo:** el Artículo 6 establece: “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el intrínseco a la vida” y que “garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.
4. **De participación:** el artículo 12 de la convención insta a los Estados parte para que garanticen a la niñez las condiciones suficientes, para que pueda formarse un juicio propio, para que pueda opinar libremente y para que se les tome en cuenta, incluso en procedimientos judiciales o administrativos que le afecten, siempre bajo las directrices establecidas en la normatividad nacional aplicable.

Por lo que respecta al interés superior del niño, tanto la CDN como el Comité de los Derechos del Niño<sup>7</sup> han elevado este principio al carácter de rector-guía, pues éste se concibe, más allá del ordenamiento legal, hacia las políticas públicas. Lo anterior es robustecido por la Observación General No. 14 del Comité antes referido, que puntualiza:

El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño [...] en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al interés superior del niño (ONU, 2013: 03).

Además, es la primera consideración en todas las decisiones que conciernen a la infancia; por ende, los Estados deben proporcionar asistencia si los padres u otros responsables legales no cumplen con sus obligaciones. Además, los gobiernos están obligados a anteponer este principio cuando se encuentren frente algún

El interés superior del niño es la disposición general básica que hace exigible la protección de la niñez y la gradual atención por parte de los gobiernos, a través de los principios y derechos enumerados en la CDN.

<sup>7</sup> Órgano compuesto por 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la CDN. También supervisa la aplicación del Protocolo Facultativo de la CDN, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como del Protocolo Facultativo de la CDN, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Todos los Estados partes deben presentar al Comité informes periódicos con la finalidad de examinar los progresos logrados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Convención –artículo 43–. Inicialmente, los Estados deben presentar un informe dos años después de su adhesión a la Convención, y luego cada cinco años –artículo 44–.



hecho o circunstancia que involucre la atención de los NNA. La Observación General referida en párrafos anteriores precisa que son tres las perspectivas sobre el interés superior de la niñez, a saber:

- 1. Un derecho sustantivo:** el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3 párrafo 1 establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.
- 2. Un principio jurídico interpretativo fundamental:** si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
- 3. Una norma de procedimiento:** siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. Los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos (ONU, 2013: 04).

Por lo anterior, se advierte la necesidad de enfatizar el interés superior del niño debido a que se considera a los NNA como vulnerables, condición que adquiere importancia en su relación con personas adultas; asimismo, es considerado como la piedra de toque que afianza la filosofía detrás de la CDN, al afirmar que la niñez y la





adolescencia tienen valía por sí mismas, bajo un criterio de igualdad (Hammarberg, 1990), pues este principio rector representa, por una parte, una garantía, ya que toda decisión que competa a los NNA debe contemplar esencialmente sus derechos –no solo obliga al legislador, sino también a las autoridades e instituciones públicas y privadas, así como a la madre, el padre o tutor–; por otra, una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos legales y finalmente una guía o criterio político para la formulación de políticas públicas para la niñez y adolescencia.

### *El interés superior del niño en el sistema jurídico mexicano*

Respecto al derecho interno de México, es significativo referir que el 12 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece el principio del interés superior del niño, lo que significa una revitalización del Derecho Mexicano, de corte totalmente positivista que imperó en el siglo XX. La norma básica fundante reconoce y salvaguarda los derechos humanos de los NNA, destacando la siguiente adecuación:

Se incorpora el concepto de niño en la pretensión de sustituir paulatinamente el término menor<sup>8</sup>, a la vez que se instituye la obligación para el estado mexicano de proveer lo necesario para el respeto a la dignidad de la niñez y la efectividad en el ejercicio de

<sup>8</sup> La definición de menor varía de unos países a otros y puede tener connotaciones negativas y suponer una descripción limitada de este colectivo. Primero, el Diccionario de la Lengua Española señala que *menor* es un adjetivo comparativo que proviene del latín *minor* y significa “que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad”, o que es “menos importante con relación a algo del mismo género”. Como afirma González Contró (2011: 35), “el vocablo refleja una situación relacional en la que siempre habrá un mayor, por lo que a primera vista parece desaconsejable su uso, y es precisamente esta la primera de una serie de razones que motivan a la argumentación a favor de cambiar esta denominación fuertemente arraigada en el léxico jurídico”. Segundo, en el ámbito latinoamericano, hasta antes de la aprobación de la CND, las personas menores de edad estaban regidas por la doctrina de la situación irregular, la cual las dividía en dos grupos: niños, quienes no llegaban a ser propiamente sujetos jurídicos, al estar tutelados y protegidos por las instituciones de la familia y la escuela; y en menores, aquellos que eran ajenos a estas instituciones por haber sido abandonados, víctimas de abusos o maltratos o infracciones de la ley penal, sin tener posibilidad de defenderse por ciertas condiciones de vulnerabilidad social, vinculadas con la pobreza.



sus derechos humanos, considerándose deber de los padres, tutores y custodios preservar tales prerrogativas.

Asimismo, dicho principio se incorpora en las políticas públicas del gobierno de México y que tanto el congreso federal como los congresos locales puedan legislar en la materia, tal como se establece en el Artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Federal, que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A causa de esta reforma constitucional, se publicó el 04 de diciembre de 2014 en el DOF la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual refiere en su Artículo 2, que el interés superior del niño:

[...] deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Se debe agregar que las entidades federativas cuentan con su legislación específica en materia de niñez y adolescencia, por ejemplo, el Estado de México cuenta con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. No obstante, el principio del interés superior del niño sigue siendo una cláusula abierta, por lo que corresponde a los tribunales definir ponderadamente el contenido de tal eje rector. Por tanto, el Poder



Judicial de la Federación en México se ha pronunciado<sup>9</sup> conforme a la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la expresión interés superior del niño [...] implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Bajo esta línea argumentativa, el interés superior del niño implica, en términos generales, el bienestar de todos los NNA sin excepción alguna y en armonía con lo estipulado en el párrafo primero del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se desprende el siguiente imperativo:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En consecuencia, el Estado mexicano se encuentra obligado a garantizar a toda persona que ingrese en territorio nacional los derechos humanos que se encuentran contemplados en su Constitución Federal, tales como: derecho a la educación, derecho a un nivel de vida adecuado acorde con su desarrollo físico y mental, derecho a la identidad, derecho al acceso a la salud, derecho a recibir tratamientos para enfermedades y rehabilitación para aquellos que son víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, sujetos a tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros.

<sup>9</sup> Ésta aparece en la resolución del amparo directo en revisión 908/2006 del 18 de abril de 2007. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Julio de 2007, pág. 265.



## AMÉRICA CENTRAL: EL CORREDOR MIGRATORIO INVISIBILIZADO

Las migraciones en Centroamérica<sup>10</sup> han sido un factor estructural y estructurante, pues la situación política, económica y social de esa región ha forzado a miles de personas a dejar su país de origen –por ende a sus familias– con la finalidad de buscar mejores condiciones de vida. Por ello, la frontera sur de México<sup>11</sup> es el principal lugar de acceso para las personas que deciden migrar hacia Estados Unidos de Norteamérica, o bien tienen como destino ciudades mexicanas en las que puedan obtener algún tipo de empleo remunerado. Con respecto a la dinámica migratoria centroamericana de las últimas cuatro décadas, Durand (2019) la describe de la siguiente manera:

en la década del setenta el exilio político, en los ochenta; el refugio, en los noventa; la migración económica en el cambio de siglo; la migración ambiental con el huracán Mitch (1998) y en el siglo XXI la confluencia de procesos de salida, tránsito y retorno aunada a un nuevo tipo y modelo de migrante, el desarraigado (03).

Durante la última década, los países de la región norte de América Central con mayor participación en los flujos migratorios son: Guatemala, Honduras y El Salvador –subregión también conocida como Triángulo del Norte–, cuyos contextos socioeconómicos se caracterizan por condiciones de pobreza extrema, problemas de inseguridad, violencia y escasa oferta laboral, lo que resulta en una fuerte exclusión social (CIDEHUM, 2012).

Derivado de lo anterior, el progreso económico de estos tres países ha sido escaso y no ha permitido generar un cambio sustancial en la oferta de oportunidades de progreso para los NNA. Por tal razón, este proceso de exclusión, la falta de oportunidades y

<sup>10</sup> En el Protocolo de Tegucigalpa en la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) en su artículo 1 estipula: "Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. Con tal propósito se constituye el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, integrado por los Estados Miembros originales de ODECA y por Panamá, que se incorpora como Estado Miembro".

<sup>11</sup> Actualmente, México limita con Guatemala y Belice mediante una línea fronteriza sinuosa, que alcanza 1 139 kilómetros de extensión total, de los cuales 962 limitan con Guatemala y 176 con Belice.



el incremento de la violencia y la inseguridad se han convertido en los principales motores de la expulsión de los NNA provenientes del Triángulo del Norte, pues éstos intentan encontrar en otros terruños lo que ni el Estado ni el mercado proveen.

Según el ACNUR, en la zona se han incrementado los niveles de violencia a causa de la presencia y acción de grupos delictivos organizados en ilícitos como “homicidios, violencia sexual, desapariciones, reclutamiento forzado en las pandillas armadas y extorsión”, afectando a los diferentes grupos, entre ellos los NNA y obligándolos “a huir de sus hogares y buscar protección internacional, principalmente en países<sup>12</sup> fronterizos y vecinos” (2017: 01).

Actualmente, la migración transfronteriza de personas centroamericanas presenta como dos de sus características: los ingresos individuales de población y la multiplicidad de factores del desplazamiento. El anterior esquema dista de lo percibido en América Central durante las décadas de los ochenta y noventa, en donde se observaron procesos de enfrentamiento político violento y conflictos armados, que trajo como consecuencia que miles de personas que salieron de sus países de origen buscaron asilo en México y Estados Unidos de Norteamérica.

El escenario actual predominante en la migración es que cada vez más personas entran a México huyendo de la persecución, la inseguridad y la violencia causada por la presencia de pandillas u otros grupos del crimen organizado. Es así que los grupos más vulnerables ante el panorama que trasciende en Guatemala, El Salvador y Honduras han sido la infancia y la adolescencia, pues para ellos la migración se ha tornado gradualmente en una solución a sus problemas de índole familiar –ausencia de uno o ambos padres–, laboral y la falta de recursos o la violencia (agresiones o explotación de cualquier tipo dentro y fuera de su hogar).

### *El contexto de los NNA centroamericanos migrantes*

El desplazamiento de los migrantes provenientes de los países del norte de Centroamérica está definido por varios factores, por ejemplo, su situación económica, política y social; el interés de reencontrarse con sus familiares y; por el entorno de violencia que

<sup>12</sup> Éstos se ven afectados por ser países de origen, de tránsito, de destino o en combinación de tales situaciones (ACNUR, 2017).



merma la vida cotidiana de los habitantes de esa subregión. Esto evidencia la falta de mecanismos eficientes de protección por parte de los Estados del Triángulo del Norte. De manera notoria, dentro de la dinámica migratoria mencionada en líneas anteriores, se ha detectado un número significativo de casos de NNA no acompañados y/o separados<sup>13</sup>, los cuales emprenden la salida de su país de manera forzosa y su regreso al mismo se encuentra condicionado a sufrir un riesgo en su vida, integridad personal y seguridad.

De acuerdo con información consultada, ACNUR enumera de manera general tres de los principales factores que propician que los NNA centroamericanos emigren:

1. Por el contexto de violencia, criminalidad e inseguridad ciudadana prevaleciente en la zona.
2. Por razones económicas, derivadas de la desigualdad social y precariedad económica.
3. Por los movimientos encaminados a la reunificación familiar.

Es así que 48.6% de los niños, niñas y adolescentes han salido de sus países por una situación de violencia, 22.2% por reunificación familiar y 29.2% por motivos económicos (Camargo, 2014: 38). Por otra parte, el documento Posición ante el Plan de la alianza para la prosperidad Triángulo Norte del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI) plantea:

La desigualdad existente en el Triángulo Norte es resultado, principalmente, de dos factores: primero, las diferencias en la calidad del trabajo, pues son el elemento que más determina la desigualdad en el ingreso existente; segundo, la carencia de bienes públicos que satisfagan un piso mínimo de protección social y que ayuden a romper el nefasto círculo de pobreza y marginación (ICEFI, 2015: 03).

<sup>13</sup> De acuerdo con la Observación General No. 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, “se entiende por *niños no acompañados* a los menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad”, asimismo “se entiende por *niños separados*: los menores separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia” (2005: 06).



El contexto que viven los NNA de los países del norte de América Central es un claro ejemplo de la incapacidad de los gobiernos respectivos, ya que son incapaces de proveerles protección, y la niñez y adolescencia se encuentran en latente riesgo de que no se observe en su favor lo estipulado por el interés superior del niño, pues los NNA se ven forzados a huir de sus hogares e incluso, en ocasiones, de sus familiares para buscar seguridad en otro país. Ante esta situación, la comunidad internacional debe intervenir para asegurar que los principios y derechos humanos de este sector, como se contemplan en numerosos mecanismos jurídicos regionales e internacionales, sean respetados.

### Guatemala

De acuerdo con el ranking mundial de países, basado en sus índices de muertes violentas publicado en el *Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts*, en ese año, la República de Guatemala fue considerada como el Estado número 11 dentro de esta lista, debido a la Guerra Civil que se desarrolló en las décadas ochenta y noventa, pues trajo como consecuencia, en primer lugar, el desplazamiento forzado de habitantes y, en segundo, un excedente de armas.

Respecto a los índices de muertes violentas de los NNA, Amnistía Internacional (2016) informa que “De las 5.718 personas asesinadas en Guatemala en 2015, aproximadamente una quinta parte eran menores de 19 años y, de ellas, la mayoría –807– eran varones jóvenes y niños” (Amnistía Internacional, 2016: 17).

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), actualmente la sociedad guatemalteca se caracteriza por ser multiétnica, pluricultural y multilingüe, ya que se encontraron cuatro pueblos indígenas: maya, xinka, garífuna y ladinos. Esta diversidad cultural se refleja por la presencia de 25 idiomas que se hablan en su territorio: español y 24 indígenas. En 2014, el Instituto Nacional de Estadística

A finales de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reportó que gran número de NNA guatemaltecos migrantes son indígenas; es decir, parte de un grupo regularmente discriminado y excluido; circunstancia que se agrava con las mujeres, pues en ellas se presentan con mayor intensidad tales desventajas, limitándoles en oportunidades de educación, empleo e ingresos.





de Guatemala (2015) reportó que 59.3% de la población se encontraba en pobreza, asimismo, dicha institución (2016) destacó que en el año de referencia, la población ascendió a 15.6 millones de personas, de las cuales, los menores de 15 años representaban la tercera parte de la población total.

“Estos factores combinados de la pobreza, la desigualdad y la discriminación fuerzan a las niñas, niños y a los adolescentes a salir de su país” (CNDH, 2016: 15-16) para trabajar.

En definitiva, los problemas estructurales de Guatemala son el principal factor que propicia la emigración en general y, de manera específica, de los NNA (no acompañados o separados). Cabe precisar que las políticas económicas y sociales del país se han demostrado insuficientes para proteger los principios y derechos humanos de la niñez y adolescencia migrante; a lo anterior, se debe sumar la desigualdad e inequidad social existente, las cuales han contribuido a la configuración de imaginarios sociales en los que se perfila a la migración como una oportunidad para este colectivo y en el caso de la niñez y adolescencia no acompañada se destaca la necesidad de la reunificación familiar.

## El Salvador

De acuerdo con el ranking *Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts* este Estado es el sexto más violento, y por ello los NNA con frecuencia se encuentran en entornos hostiles que limitan sus posibilidades de desarrollo holístico. Un antecedente es el legado de la Guerra Civil en las décadas de los setenta y ochenta, lo que derivó en la emigración forzada de los salvadoreños hacia Estados Unidos de Norteamérica. De modo que, desde mediados de los noventa dicho país deportó a personas identificadas como miembro de pandillas centroamericanas que radicaban –regular o irregularmente– en aquella nación del norte, lo que contribuyó a la violencia urbana actual de El Salvador.

Lo anterior es un precedente de las pandillas conocidas como Mara Salvatrucha y Barrio 18<sup>14</sup>. A su vez, la UNICEF ha

<sup>14</sup> Ambas pandillas son originarias de la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de Norteamérica, ahora bien, la Mara Salvatrucha –frecuentemente abreviada como MS-13– está conformada principalmente por salvadoreños; mientras que los miembros de Barrio 18 expandieron sus actividades notablemente en el Triángulo del Norte después de las deportaciones de los Estados





señalado tres problemas estructurales que limitan el cumplimiento del interés superior del niño en El Salvador. El primero de ellos “es la dinámica de exclusión económica y social, que se expresa en la historia económica”, ésta se manifiesta en la existencia de:

una proporción importante de la población en condiciones de pobreza [...] Los ingresos desiguales, la falta de oportunidades para obtener un empleo, para acceder a servicios de educación y salud de calidad, así como la persistente violencia [...] Esto pone en riesgo el bienestar de la población y, en especial, de los más vulnerables: niñas, niños y adolescentes (Ramírez y Salamanca, 2014: 45).

El segundo problema es tanto la cultura autoritaria y como la de violencia vivida en el país. La represión y la naturalización de la violencia son dos aspectos que han estado presentes en la vida de la población salvadoreña.

La represión social también ha fragmentado la sociedad, ha debilitado los tejidos que fortalecen la participación y explica, en parte, que la implicación de la población en temas de interés comunitario o social como la protección de la niñez y adolescencia sea bastante baja en la actualidad (Ramírez y Salamanca, 2014: 45).

Las formas en las que se ejerce la violencia contra los NNA expresan la hostilidad de un tejido social descompuesto. El último elemento es la ineficaz respuesta del Estado para construir un proyecto de nación incluyente que no solo se manifiesta en la imposibilidad de alcanzar acuerdos sociales, sino también en una endeble inversión en “áreas como salud, educación, vivienda y seguridad ciudadana, que son servicios de los que depende para su subsistencia una amplia mayoría de la población” (Ramírez y Salamanca, 2014: 46).

Recapitulando, en el entorno de los NNA salvadoreños prevalecen problemas arraigados y estructurales que reducen las probabilidades de garantizar las condiciones idóneas para su pleno desarrollo holístico, baste como ejemplos la exclusión económica y social, una cultura en la que la violencia y las condiciones adversas

Unidos de Norteamérica. Ambas pandillas están involucradas en narcóticos, tráfico de armas, tráfico de personas, prostitución y extorsión. Tomando ventaja de las instituciones débiles y de los altos niveles de corrupción en El Salvador.



a las que se enfrenta el gobierno para proveer una inversión pública sólida y vigorosa. Aunado a la problemática descrita, se suma que la migración es vislumbrada como una práctica arraigada en El Salvador y, junto con la necesidad de la reunificación familiar, estimulan constantemente la salida de los NNA.

## Honduras

Durante la última década, en Honduras se ha advertido respecto al incremento en el flujo de personas que dejan ese Estado. Datos de UNICEF, ACNUR, entre otros, estipulan que el aumento de la migración se encuentra aparejado con la cantidad de los NNA no acompañados, lo cual no es un fenómeno aislado, pues en 2014 la ciudad hondureña de San Pedro Sula tuvo el índice más alto de homicidio en el mundo (171 por 100.000 habitantes por año) (Pachico, 2015).

Algunos factores asociados al fenómeno migratorio de la infancia y la adolescencia en Honduras son: pobreza, exclusión social y violencia; siendo la pobreza, la causa más citada en investigaciones sobre migración de dicho país. La problemática puede unirse a otros factores de riesgo (inequidad y marginalidad), los cuales agravan los escenarios de vulnerabilidad de la infancia y adolescencia. En el informe *Situación de maras y pandillas en Honduras* se manifiesta que tanto la exclusión y la marginalidad son factores de riesgo para los NNA que incrementan la posibilidad de ingresar a las maras o pandillas. Al respecto:

La falta de oportunidades, las dificultades para estudiar, el altísimo porcentaje de niños y niñas que dejan de ir a la escuela; los que lo logran y no pueden ir al colegio; y los que pueden titularse de secundaria, pero no pueden acceder a la universidad. Todos estos son aspectos que considerar, porque estamos orillando a nuestra niñez y juventud a caminos equivocados quitando sueños y aspiraciones de vida (Programa Nacional de Prevención y Reinserción Social-UNICEF, 2010: 35).

Asimismo, la violencia es otro factor determinante para que los NNA hondureños migren, pues este país es el segundo más violento<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Según el Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts.



—después de Siria—, por lo cual, se puede aseverar que la falta de seguridad en las personas es un detonante en la decisión de migrar de varios NNA. En el informe<sup>16</sup> de la CNDH se lee que, sobre todo, los NNA hondureños salen de su país por dos tipos de violencia: la causada por grupos criminales organizados y la violencia de hogar. Las formas en que se manifiestan estas violencias incluyen el homicidio, las violaciones, el abuso infantil y la violencia de género: panorama suficiente para que huyan de su país de origen (Ramírez y Salamanca, 2014).

Finalmente, la reunificación familiar es otro motivo que ha estado presente y lo seguirá estando mientras no cambien las condiciones que propician la expulsión de personas. Es común observar que en los procesos migratorios se desarrolle una estrategia constante: primero, suele emigrar el padre y/o la madre o los hijos mayores, quienes se aprovechan de contactos con redes de familiares o amistades en el país de destino. Una vez asentados y con estabilidad económica y laboral, envían los recursos para que otros miembros familiares migren.

### *México, país de tránsito o destino*

Debido a su posición geográfica, México se ha caracterizado por ser un país de origen, tránsito, retorno y destino; debido a esto, la migración converge con movimientos transfronterizos con necesidad de protección internacional (flujos migratorios mixtos<sup>17</sup>). No debe soslayarse que la mayor parte de la movilidad de los NNA migrantes irregulares no acompañados que ingresan a territorio mexicano, lo hacen por la vía terrestre a través de la frontera sur de México con Guatemala, específicamente en las entidades federativas de Chiapas y Tabasco (CIDH, 2013).

El límite del sur de México podría considerarse como una triple frontera, pues es un “lugar de origen y retorno de campesinos e indígenas chiapanecos; tránsito y punto de cruce de mujeres, hombres, niñas y niños centroamericanos en busca del sueño

<sup>16</sup> Se refiere al antes mencionado Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador. Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes.

<sup>17</sup> ACNUR (2011) estipula que las migraciones mixtas son las situaciones en las cuales se trasladan personas juntas con distintos objetivos, que usan las mismas rutas y medios de transporte o los servicios de los mismos traficantes.



americano, y destino de personas de los sectores de mayor exclusión procedentes principalmente de Guatemala” (Cruz y Barrios, 2009). Una investigación de UNICEF México indica que:

el número de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros que migraban sin la compañía de un adulto y fueron detectados por autoridades migratorias mexicanas aumentó un 333% de 2013 a 2015 (5,596 y 18,650 casos respectivamente) [...] El 97% de los niños migrantes en 2015 provenía de Honduras (27.4%), Guatemala (49.6%) y El Salvador (20.5%). La mayoría de ellos eran adolescentes de entre 12 y 17 años (UNICEF México, 2016).

Desde principios del siglo XXI, la política migratoria mexicana se erige, dirige y efectúa con el objetivo de reprimir y controlar a la migración de personas con calidad irregular<sup>18</sup>, en particular las provenientes del Triángulo del Norte. Dado que esta migración entra al territorio de México con la intención –real o percibida– de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, por tanto, concentra un número considerable de personas identificadas, detenidas y retornadas (deportadas) a sus países de origen por autoridades migratorias mexicanas.

La tarea de los agentes migratorios mexicanos por contener a la migración es una política de Estado no escrita (vigente desde el siglo XX), de rechazo a la recepción e integración de personas extranjeras (Coria, 2011). Esto es relevante porque aun cuando la migración de Guatemala, El Salvador y Honduras no se limita al tránsito, muestra necesidades de protección internacional; desafortunadamente, la ausencia de políticas públicas y prácticas de identificación y diferenciación en situación de personas con calidad migratoria irregular se traduce en la negativa del Estado mexicano por alcanzar una política migratoria liberal.

Bajo esta línea argumentativa, la situación de los NNA en territorio mexicano expone la vulnerabilidad y violación a sus

<sup>18</sup> El término *migrante irregular* se adoptó oficialmente en virtud de la Resolución número 3449(XXX) de la Asamblea General de la ONU del 9 de diciembre de 1975. Ahora bien, el Glosario sobre Migración No. 7 de la Organización Internacional para las Migraciones (2006: 43) define al *migrante irregular* como la persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor.



principios y derechos amparados por la comunidad internacional, los cuales se agravan y profundizan si se encuentran sin compañía, incluso, a raíz de la denominada crisis humanitaria de la infancia migrante centroamericana, se reforzaron una vez más las acciones de control migratorio en la frontera sur de México.

Es así que, de acuerdo con la publicación del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) (2014), *Riesgos en la migración en tránsito irregulares por México y mejores prácticas de protección a transmigrante*, Rojas y Caballeros (2015) señalan que los principales peligros para los NNA irregulares en tránsito por México son: perder la vida, enfermarse/accidentarse y no contar con servicios de salud, quedar lisiados/discapacitados, ser violentados física, sexual y psicológicamente con los consecuentes daños a su salud física y mental y la exposición a otros riesgos –enfermedades e infecciones de transmisión sexual, VIH-Sida, embarazos, ser engañados, víctimas de asaltos, robos, secuestros, tráfico, ser detenidos o deportados, la negación de un debido proceso y al acceso a la justicia, la separación de los hijos u otros familiares, la no reparación de los daños; es decir, ser víctimas de violación de derechos humanos–.

Desafortunadamente, debido a la clandestinidad de los delitos y la falta de denuncia de los mismos, no existe registro de dichas prácticas, solo testimonios recabados en informes o proyectos académicos de diversas organizaciones pro, personas migrantes y derechos humanos a lo largo de su trayectoria migratoria.

## LA HISTORIA DE VIDA DE ASHLIE

La historia de vida de Ashlie<sup>19</sup> resalta las experiencias que vivió antes y durante su estancia en el albergue para migrantes de mérito; la narrativa permite desmembrar las acciones de la sociedad e instituciones gubernamentales frente al problema migratorio de los NNA centroamericanos no acompañados irregulares. Es preciso destacar que este tipo de ejercicios dentro de las ciencias jurídicas sirven para probar teorías, hipótesis y proposiciones conceptuales y pueden funcionar como el caso negativo frente a un cuerpo teórico o jurídico establecido.

<sup>19</sup> En aras de proteger la identidad y datos personales de la niña, es que se omiten los apellidos.



## *Albergue para migrantes, una forma de resiliencia*

A finales de octubre de 2016, el municipio de Zinacantepec, Estado de México abrió un nuevo albergue para personas (40 migrantes), originarios del Triángulo Norte –en su mayoría– y de Nicaragua.

El Fondo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) publicó un directorio que refiere que dentro de territorio mexicano existen 79 casas y albergues para personas migrantes, cuya iniciativa corresponde, a saber: 30 de la sociedad civil –Asociaciones Civiles, voluntarios, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) e Instituciones de Asistencia Privada–; 21 a organizaciones eclesiásticas; 20 no especificaron y ocho al Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) –en Oaxaca y en los municipios de Arriaga, Comitán de Domínguez, Frontera Comalapa, Palenque y Tapachula, todos ellos pertenecientes a la entidad federativa de Chiapas– (OIM, 2017).

Al respecto, se pueden esbozar varias interrogantes: ¿Quiénes conforman a la sociedad civil? ¿Cuál es su rol como actor social en materia migratoria? ¿Qué papel debe de desarrollar en la agenda política sobre el tema migratorio? A partir de estos cuestionamientos se puede aseverar que la sociedad civil se encuentra integrada por aquellas organizaciones y/o redes de organizaciones que no forman parte del Estado –personas, académicos, clero y derechos humanos– vinculadas por un tema específico. Se puede afirmar que su función consiste en estabilizar el *status quo* hegemónico, pues los intereses del Estado y de las corporaciones pueden llegar a influenciar su desarrollo; también indaga alternativas al orden social dominante, en especial si se piensa en los sectores excluidos que conforman distintos movimientos sociales (Cox, 1999).

En el ámbito migratorio, la sociedad civil emerge como un actor clave a partir del papel que se le otorga en la recomposición de la legitimidad necesaria para lograr respuestas estables, eficaces y consensuadas; es decir, para alcanzar una gobernanza de la migración<sup>20</sup>; en otras palabras:

<sup>20</sup> Conforme a organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria, en la migración también debe reconocerse que trasciende gobiernos o Estados e incluye a sindicatos, ONG, sector empresarial, asociaciones de migrantes, entre otros.



la sociedad civil tiene un rol esencial en el desarrollo de la gobernabilidad de la migración. El acercamiento entre la sociedad civil y los gobiernos materializado en el desarrollo de programas y actividades conjuntas, así como en la conformación de mesas nacionales, foros y procesos regionales de consulta es de fundamental importancia para avanzar en la agenda migratoria de Iberoamérica (CEPAL-OMI-SGI, 2008: 07).

En consecuencia, la sociedad civil busca fortalecer la eficacia del Estado en temas migratorios, pues sus estrategias suelen ser insuficientes. En virtud de ello, las casas y/o albergues para personas migrantes tratan de involucrar a otros actores sociales y políticos para encontrar respuestas a los desafíos y oportunidades que plantea la migración de seres humanos, tal y como se relata en el caso concreto del albergue que nos ocupa.

### *Removidos de raíz, una generación que huye de la violencia*

Ashlie es una niña de diez años proveniente de Tegucigalpa, capital de Honduras; fue una de las primeras moradoras del albergue; los habitantes la apodaban “colochita”<sup>21</sup>. Llevaba consigo un teléfono celular para estar en contacto con su mamá, quien radicaba desde hace un año en Kansas, Estados Unidos. Su vecina y la hija de ésta acompañaron a Ashlie en su trayecto desde que salió de su tierra natal, con la promesa de que la mamá de Ashlie le ayudaría a encontrar trabajo al llegar a los Estados Unidos.

En Honduras vivía con mi abuela, mi tía y dos primos más pequeños que yo, mi mamá vivía con nosotros, pero se fue para Estados Unidos a trabajar. Ella dice que así le puede mandar dinero a mi abuela, mi mamá me llama por las noches, le digo que la extraño, que se cuide. Me dice que pronto estaremos juntas, que regresare al colegio... el colegio está cerca de mi casa, se llama “Oswaldo López Arellano” y en noviembre iba a terminar cuarto grado. Me gusta mucho ir al colegio, quiero seguir estudiando

<sup>21</sup> El término hace alusión al diminutivo de la palabra colocha que, según el Diccionario de la Lengua Española (2017) es un adjetivo que se utiliza en los países de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua para referirse a las personas de pelo rizado.





para dentro de unos años ayudar a mi mamá. Salí de mi país porque es inseguro, la decisión la tomó mi mamá porque en mi colonia hay muchas *clicas*<sup>22</sup> y siempre quieren que pagues el impuesto de guerra<sup>23</sup>; se suben a los buses, asaltan, matan, hacen cosas malas. Las muchachas más bonitas son elegidas por los mareros y se adueñan de ellas, si no quiere, van por la familia o van por ella<sup>24</sup>. Mi abuela quería que me fuera, me dijo: "si vos te vas no serás novia de ningún marero<sup>25</sup>" (sic).

La situación de Ashlie era diferente a la de otras niñas que viven en los países del Triángulo del Norte, pues "entre 2005 y 2012 se produjo un aumento masivo (246%) del número de [...] feminicidios de mujeres y niñas hondureñas, y muchos de los cuerpos tenían muestras de abuso sexual o estaban mutilados" (Ceriani, 2015: s.p.). El comportamiento de Ashlie refleja que la situación de violencia latente en Honduras solo la conoce por comentarios de otras personas:

Ashlie: -¿Hace cuánto tiempo salimos de Honduras?

Vecina: -hace dos meses.

Ashlie: -Desde Honduras hasta México el viaje ha sido en bus. En la frontera con México se subió *la migra* y comenzaron a bajar personas del bus, antes de que llegaran a mi lugar comencé a rezar porque si me bajaban del bus ya no vería a mi mamá, entonces en ese momento le pedí a Dios ser invisible. Desde Chiapas cogimos bus. Yo no me monte a la Bestia, en Honduras decían que era muy peligrosa. Cuando nos parábamos a comer lo hacíamos con miedo de que nos descubrieran. Llegamos a un lugar donde había muchos migrantes, Ixtepec<sup>26</sup>, ahí había niñas con quien podía jugar, tenía mi propia cama, comíamos arroz, pollo, frijoles; si uno se enfermaba había médicos, todos eran buenas personas. Muchos de los que estamos acá los conozco porque también vienen desde Ixtepec (sic).

<sup>22</sup> Pandillas.

<sup>23</sup> Acto de extorsión realizado por las pandillas en Honduras, antes solo era requerido a dueños de negocios y a choferes de autobuses, taxis o mototaxi, pero ahora se exige a cualquier persona.

<sup>24</sup> Matan a la familia de la joven o la matan a ella.

<sup>25</sup> Todas las entrevistas fueron realizadas por Claudia Arianne Martínez Zaragoza, coautora de este artículo.

<sup>26</sup> En Ixtepec, Oaxaca, se encuentra el Albergue Hermanos en el Camino A.C., el cual fue creado el 27 de febrero de 2007, la población que atiende es mixta y ofrece hospedaje, alimentación, orientación legal, atención médica y acompañamiento a solicitantes de asilo (OIM, 2017).





En la frontera sur de México se llevan a cabo retenes (revisiones minuciosas), pues en la mayoría de los casos no se requiere presentar documentos. Las autoridades migratorias ponen su atención en la apariencia física de quienes viajan; las personas migrantes que han viajado antes saben en dónde están los retenes y suelen evitarlos.

A raíz de la inseguridad, la mayoría de los migrantes han dejado de viajar en el tren porque corren riesgos (asaltos por miembros de pandillas; perder alguna de sus extremidades o la vida al momento de montar a la Bestia y; ser blanco más fácil en los retenes migratorios<sup>27</sup>); la nueva dinámica migratoria de las personas migrantes que se encuentran en tránsito por México es viajar en autobús: “Yo llevo como cinco años viviendo en México, antes se podían contar hasta 800 migrantes arriba del tren, ahora si se llegan a contar 50 son muchos” (sic).

### *Discrimigración*

Una mañana de noviembre Ashlie no acudió a desayunar, la encargada de las mujeres y niñas comentó que la pequeña “había pasado mala noche... algo le había caído mal en la cena... más tarde la llevarán al hospital” (sic). Al ser de nueva creación, el albergue carecía de servicios básicos para la atención de las personas migrantes –médicos, psicólogos, abogados, principalmente– por ello, cuando requerían de un servicio que demandara servicios médicos, acudían a un nosocomio público.

Así sucedió con Ashlie, para tratar su malestar acudió al Hospital General Dr. Nicolás San Juan, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México; sin embargo, al solicitar la atención fue negada por no ser derechohabiente y no contar con identificación oficial. Después de un par de horas de espera y la gestión realizada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) la recibió.

La salud de los NNA debe ser prioridad de los Estados, pues éstos necesitan un conjunto de servicios sociales básicos que

<sup>27</sup> Esta comunicación que se lleva a cabo entre las personas migrantes se denomina red migratoria, la cual debe entenderse como el conjunto de relaciones interpersonales (transnacionales) que vinculan a migrantes (o migrantes potenciales) con familiares, amigos, paisanos y compatriotas en donde proporcionan conocimiento, información, ayuda, empleos, recursos, y apoyo con la finalidad de rebajar los costes y los riesgos que implica la migración irregular.



abarquen una atención de la salud de buena calidad y saneamiento adecuado, de modo que puedan crecer y plasmar plenamente su potencial, libres de enfermedades, razón por la cual los Estados deben adoptar medidas de protección especial y asistencia en favor de los niños con base en los principios de igualdad y no discriminación y del interés superior del niño, recordando que este último garantiza el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la CDN, misma en la que el Estado mexicano es parte.

### *Visa humanitaria*

Según el Portal de trámites, información y participación ciudadana del gobierno federal mexicano, la Visa por razones humanitarias es un “documento para un extranjero víctima de catástrofe natural o violencia, cuya vida o integridad se encuentre en peligro o bien que ingrese para realizar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia en el país o atender a un familiar por encontrarse en estado grave de salud” (Instituto Nacional de Migración, s.f: párr. 1). De acuerdo con la Ley de Migración, ésta tiene su fundamento en los siguientes artículos:

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente [...] de conformidad con lo siguiente:

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional. Para efectos de esta Ley [...] se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá



- solicitar la condición de estancia de residente permanente;
- b) Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta Ley.
  - c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley. También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

Artículo 74. Cuando así convenga al interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, dicho niño, niña o adolescente será documentado provisionalmente como Visitante por Razones Humanitarias en términos del artículo 52, fracción V, de esta Ley, mientras la Secretaría ofrece alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido.

Dicho albergue no contaba con asistencia legal para realizar estos trámites, por lo tanto, los voluntarios asesoraban a las personas migrantes para llenar su solicitud, la cual solicitaba, entre otros datos: propósito del viaje, datos generales, lugar de nacimientos, actividad en el país de residencia, datos de un familiar en el extranjero, correo electrónico, datos generales de la persona a la que se le autoriza tramitar, oír o recibir notificaciones. Las personas migrantes que contaban con la visa por razones humanitarias comentaron que el trámite lo realizaron en la Ciudad de México porque el tiempo promedio era de 15 días.

El caso de Ashlie era diferente aun cuando contaba con documentación oficial de su país, ya que al tener la calidad de niña no acompañada, se tenía que solicitar al DIF que fungiera como tutor legal para seguir con los trámites de su visa por razones humanitarias.

De lo anterior se desprende que, el tránsito de los NNA centroamericanos se encuentra al margen de la vigilancia del INM y del sistema DIF, sobre todo por su calidad migratoria irregular, ya que se enfrentan a la frontera vertical, es decir, a una vigilancia que se



extiende a lo largo del territorio nacional por ambas instituciones que, aunque persiguen distintos objetivos, al final cumplen uno mismo: retener a los NNA; los niños de 12 años por lo regular permanecen en albergues del DIF, mientras que aquellos que tienen entre 13 y 17 años son canalizados a albergues que en muchos casos son operados por organizaciones de la sociedad civil.

Después de 15 días de ingresar los documentos solicitados por el INM y ocho días después de su entrevista con las autoridades migratorias mexicanas, Ashlie, su vecina y la hija de ésta, obtuvieron la visa por razones humanitarias. A finales de noviembre Ashlie dejó el albergue; el siguiente destino sería la ciudad de Mexicali, Baja California.

Debido a la situación humanitaria que viven los NNA centroamericanos, el entonces presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Barack Obama implementó una política migratoria de derechos desde junio de 2014, la cual consistió en que las autoridades migratorias estadounidenses permitieran el acceso libre a aquel país a mujeres y los NNA provenientes del Triángulo del Norte.

## CONCLUSIONES

Los Estados han logrado avances legislativos e institucionales en materia de migración irregular e infancia; sin embargo, el sujeto no puede verse con los mismos ojos que el Estado. El NNA migrante escapa de las características que la estructura estatal desea atribuirle o incluso, imponerle; por un lado, el discurso y los instrumentos jurídicos de derechos humanos han concretado el principio del interés superior de la infancia, así como consideraciones particulares relativas a la persona migrante; y por otro, no se ha reparado en elementos vivenciales específicos indispensables para su visibilización como sector.

El interés superior del niño, en tanto derecho sustantivo, pauta interpretativa y norma procedimental, va más allá de la literalidad que ofrecen los textos legales en las situaciones que involucren a los NNA, y funge como una guía a la que deben atender los Estados; sin embargo, este y otros dispositivos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es un intento de homologación de diversas tradiciones jurídicas en lo esencial, ofrecen parámetros y características ajenas a la realidad



social de los NNA migrantes. Así, pasa de ser una persona con motivaciones, aspiraciones y deseos, a ser un sujeto lineal jurídica y demográficamente determinado.

Derivado de los vicios interpretativos que surgieron como consecuencia al arraigado positivismo jurídico en México, fue necesario la inclusión del principio del interés superior de la niñez en el artículo 4 de la Constitución Federal; no obstante, su carácter de principio demanda la definición de su contenido y límites en el caso concreto.

Es preciso asimilar que los NNA migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, tanto por las condiciones adversas en las que se halla en relación con las personas adultas, como por los estigmas sociales de los que los migrantes son objeto. De igual forma, otros factores como el género, el origen nacional e incluso la apariencia, son empleados como argumentos a favor de tratos desiguales y perjudiciales: la calidad de los NNA recrudescer con la inequidad y criminalización que implica la calidad migratoria irregular.

Los contextos de violencia, pobreza extrema e inseguridad se encuentran relacionados directamente con los índices de los procesos migratorios, tal como sucede con los países que conforman el Triángulo del Norte, donde estas circunstancias son los principales actores de esta dinámica social. Ahí, la violencia que experimentan los NNA es doble: por parte del crimen organizado y dentro del seno doméstico.

Ésta, junto con la reunificación familiar, representa los móviles más recurrentes para la movilidad humana infantil. Específicamente, la niñez y la adolescencia han encontrado en la migración una alternativa a estas condiciones de vida, así como una cura a sus heridas familiares y sociales.

En el caso del El Salvador y Honduras, la exclusión, la historia de violencia y la inutilidad del Estado para satisfacer las necesidades de seguridad y subsistencia más elementales de su población, son aspectos que además de incentivar la migración imposibilitan la aplicación del principio del interés superior del niño bajo estas circunstancias e inclusive y favorecen el ingreso de los NNA a grupos de crimen organizado. Empero, no todas las consecuencias de esta incapacidad del Estado para resolver las problemáticas de la vida migrante han sido penosas; la sociedad civil organizada



ha encontrado el área de oportunidad para ofrecer soluciones puntuales a las dificultades del camino de los NNA, a pesar de la insuficiencia de recursos, como actor político y agente de progreso.

A la luz de este y otros estudios relacionados con el proceso migratorio de la infancia y adolescencia, es clara la ausencia de voluntad política de los aparatos estatales y la comunidad regional o internacional para resolver al menos las necesidades más apremiantes que aparecen en el trayecto de los NNA migrantes hacia su destino.

La etnometodología y la historia de vida permiten percatarse de prácticas y hechos que la información estadística desconoce, observar rostros lacerados por la desventaja social, conocer los peligros que asechan a los migrantes, las formas de transporte, las estrategias que emplean, las trabas que deben superar para acceder a servicios médicos y para realizar las gestiones administrativas necesarias con la finalidad de garantizar su permanencia en el territorio de tránsito y las flaquezas de las instituciones protectoras.

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2017), “Situación del Triángulo Norte de Centroamérica”, disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11040>, consulta 18 de marzo de 2017.
- \_\_\_\_\_ (2011), “La protección de los refugiados y la migración mixta: el Plan de los 10 puntos de acción. Ginebra”, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7526>, consulta 18 de marzo de 2017.
- Amnistía Internacional (2016), “¿Hogar dulce hogar? El papel de honduras, Guatemala y el Salvador en la creciente crisis de refugiados, Amnesty International Ltd, Londres”, disponible en [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/2900\\_NTCA\\_Amnesty\\_oct\\_2016.PDF](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/2900_NTCA_Amnesty_oct_2016.PDF), consulta 30 de marzo de 2017.
- Cámara de Diputados (2016), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf), consulta el 05 de abril de 2017.
- Cámara de Diputados (2018), Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339082/LGDNNA\\_Con\\_ltimas\\_reformas\\_2018\\_hasta\\_la\\_del\\_20\\_de\\_junio\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339082/LGDNNA_Con_ltimas_reformas_2018_hasta_la_del_20_de_junio_.pdf), consulta el 05 de julio de 2018.
- Cámara de Diputados (2016), Ley de migración, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_120718.pdf), consulta el 05 de abril de 2017.
- Camargo, Abdel (2014), “Arrancados de raíz. Causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados de Centroamérica y su necesidad de protección internacional”, disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9828>, consulta 10 de abril de 2017.
- Ceriani, P. (coord.) (2015), Niñez y migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos, Argentina, University of California Hastings College of the Law y Universidad de Lanús, Argentina, disponible en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf>, consulta 25 de marzo de 2017.
- Cillero Bruñol, M. (2007), “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño”, en Justicia y derechos del niño, núm. 9, disponible en [https://www.unicef.org/argentina/spanish/Justicia\\_y\\_derechos\\_9.pdf#page=125](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Justicia_y_derechos_9.pdf#page=125); consulta: 05 de mayo de 2017.
- Comité de los Derechos del Niño (2003), “Observación general No 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, disponible en: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDe-LosDerechosDelNino-WEB.pdf>; consulta: 25 de marzo de 2017.
- Coria Márquez, E (2011), “Estudio migratorio de México”, en Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo (INCEDES) y Sin Fronteras IAP, Estudio comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana, México, Sin Fronteras, INCEDES, pp. 379-438.
- Cox, R. (1999), “Civil Society at the turn of the Millennium: Prospects for an Alternative World”, en Review of International Studies, vol. 25, no. 1, pp. 3-28.
- Durand, J. (2016), “Lineamientos No. 1 Políticas públicas migratorias regionales; FORD FOUNDATION y UdG CIDE”, disponible en [http://www.cide.edu/docs/dei/HD1\\_Jorge\\_Durand.pdf](http://www.cide.edu/docs/dei/HD1_Jorge_Durand.pdf), consulta: 25 de marzo de 2017.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2016), “Uprooted The growing crisis for





- refugee and migrant children”, en UNICEF Publications, disponible en: [https://www.unicef.org/publications/files/Uprooted\\_growing\\_crisis\\_for\\_refugee\\_and\\_migrant\\_children.pdf](https://www.unicef.org/publications/files/Uprooted_growing_crisis_for_refugee_and_migrant_children.pdf), consulta: 3 de marzo de 2017.
- Freeman, Michael D. A. (1992), “The limits of the children’s rights”, en Freeman, Michael D. A. y Philip, E. Veerman, *The Ideologies of children’s rights*, Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers.
- Geneva Declaration on Armed Violence and Development (2015), “Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts”, disponible en <http://www.genevadeclaration.org/measurability/global-burden-of-armed-violence/global-burden-of-armed-violence-2015.html> p.52, consulta 30 de marzo de 2017.
- Gibbs, S. (2005), “What happened to Elian Gonzalez?”, en BBC News, Cuba, 22 de abril, disponible en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/4471099.stm>, consulta 05 de abril de 2017.
- González Contró, Mónica, (2011), “¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina”, en Pérez Contreras, María, Macías, Ma. Carmen (coord.) *Marco teórico conceptual sobre menores versus niñas, niños y adolescentes*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hammarberg, Thomas (1990), *Making reality of the Rights of the Child: the Un Convention: What It Says and How It Can Change the Status of Children Worldwide*, Sweden: Rädda Barnen, Swedish Save the Children.
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2015), “Posición ante el Plan de la alianza para la prosperidad Triángulo Norte”, disponible en [http://icefi.org/sites/default/files/posicion\\_ante\\_el\\_plan\\_de\\_la\\_alianza\\_para\\_la\\_prosperidad\\_del\\_triangulo\\_norte\\_ca\\_03-2015.pdf](http://icefi.org/sites/default/files/posicion_ante_el_plan_de_la_alianza_para_la_prosperidad_del_triangulo_norte_ca_03-2015.pdf), consulta 09 de abril de 2017.
- Instituto Nacional de Migración (s.f.), “Visa por razones humanitarias”, disponible en <http://www.gob.mx/tramites/ficha/visa-por-razones-humanitarias/INM74>, consulta: 24 abril de 2017.
- Instituto Tecnológico Autónomo de México (2014), *Migración centroamericana en tránsito por México hacia Estados Unidos: diagnóstico y recomendaciones*, México: ITAM, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9884.pdf>, consulta 09 de abril de 2017.
- Mergier, A. (2015), “La muerte que avergüenza al mundo”, en *Proceso*, México, septiembre, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/415034/la-muerte-que-averguenza-al-mundo>, consulta 16 de abril de 2017.
- Morlachetti, Alejandro (2013), *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. Fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe; Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Santiago de Chile, Naciones Unidas*, disponible en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/4040-sistemas-nacionales-proteccion-integral-la-infancia-fundamentos-juridicos-estado>, consulta 02 de mayo de 2017.
- Organización de Estados Centroamericanos (1991), *Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos*, disponible en <http://www.minex.gob.gt/MDAA/DATA/MDAA/20130124155710356Protocolo%20de%20Tegucigalpa%20a%20la%20Carta%20de%20la%20Organizacion%20de%20Estados%20Centroamericanos%20ODECA%20y%20su%20Enmienda.pdf>, consulta 10 de abril de 2017.
- Organización Internacional para las Migraciones (2017), “Directorio de casa y albergues para personas migrantes en México”, en *Organización Internacional para las Migraciones*, México, disponible en <http://www.oim.org.mx/pdf/Directorio%20POCKET%202017.pdf?platform=hootsuite>, consulta 05 de mayo de 2017.



- (2006), Glosario sobre migración, disponible en: [http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_7\\_sp.pdf](http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf), consulta 07 de marzo de 2017.
- Organización de las Naciones Unidas (2013), Observación general N° 14. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), disponible en: [http://www.unicef.cl/web/informes/derechos\\_nino/14.pdf](http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf), consulta 05 marzo de 2017.
- (2005). Observación General No. 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. CRC/GC/2005/6, 1 septiembre, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>, consulta 08 de marzo de 2017.
- (2000). Observación General No. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales) E/C.12/2000/4, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>,
- Organización Mundial de la Salud (s.f.), “Preguntas frecuentes”, disponible en <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>, consulta: 04 de marzo de 2017.
- Pachico, Elyssa (2015), “Latin America Dominates List of World’s Most Violent Cities”, en *Insight Crime. Investigation and Analysis of Organized Crime*, vol. 22, disponible en: <http://www.insightcrime.org/news-analysis/latin-america-dominates-list-of-worlds-most-violent-cities>, consulta 08 de marzo de 2017.
- Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social-UNICEF (2012), “Situación de maras y pandillas en Honduras, Honduras”, disponible en: [https://www.unicef.org/honduras/Informe\\_situacion\\_maras\\_pandillas\\_honduras.pdf](https://www.unicef.org/honduras/Informe_situacion_maras_pandillas_honduras.pdf), consulta 08 de marzo de 2017.
- Ramírez, Rafael y Salamanca, Laura (2014), 2014 Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador. Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes, El Salvador, UNICEF, disponible en: [https://www.unicef.org/elsalvador/Informe\\_de\\_situacion\\_de\\_la\\_NNA\\_en\\_El\\_Salvador.pdf](https://www.unicef.org/elsalvador/Informe_de_situacion_de_la_NNA_en_El_Salvador.pdf).
- Rojas Wiesner, M. y Caballeros, A. (2015), Los Riesgos en la migración en tránsito irregular por México y mejores prácticas de protección a transmigrantes. Documento de trabajo no. 1, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, disponible en: <http://migracionentransito.org/wp-content/uploads/2015/07/DT-1-ITAM-final-Riesgos-migrac-en-transito-MRAC.pdf>, consulta: 08 de marzo de 2017.
- Pérez, F. (2016), “Repatrian a El Salvador cuerpo de niño migrante”, en *El Universal*, México, 26 de julio, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/07/26/repatrian-el-salvador-cuerpo-de-nino-migrante>, consulta: 21 de abril de 2017.
- Sánchez Ródenas, A. (2010), “Los ‘niños de Morelia’ y su tratamiento por la prensa mexicana durante el año 1937”, en *Anales de Documentación*, vol. 13, pp. 243-256, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/635/63515049014.pdf>, consulta: 05 de abril de 2017.
- UNICEF México (2016), “Niñez migrante: vidas en tránsito” en *Niñez migrante*, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/spanish/17043.html>, consulta: 08 de abril de 2017.